



PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA APRUEBA LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los que suscriben diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, informamos que con fecha 9 de abril del año en curso, se recibió el oficio número **D.G.P.L. 66-II-3-1252, de fecha 8 de abril de 2026, suscrito por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal,** Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos que señala el Artículo 135 Constitucional, por el que remite a esta Soberanía la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 5 fracción I, 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 12 y 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía la Propuesta con Proyecto de Decreto respecto de la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** en consecuencia de lo anterior se procede a emitir los siguientes:

RESULTANDOS

1. Que con fecha 9 de abril del año en curso, esta Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría Parlamentaria, recibió el oficio número D.G.P.L. 66-II-3-1252, de fecha 8 de abril de 2026, suscrito por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el que se remite la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, y en el que a su vez se solicita a esta Soberanía proceda conforme lo señala el artículo 135 de la Constitución Política Federal.

Con los antecedentes anteriormente narrados, esta Mesa Directiva emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:
"Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."
- II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos..."

En este mismo sentido el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, prescribe que: **"Decreto es toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas**

concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...".

De igual forma, el artículo 10 apartado A, fracción V del citado ordenamiento Legal, establece:

"Artículo 10. Serán emitidas las resoluciones siguientes:

A. Decretos:

V. Aprobación o no de la minuta proyecto de decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

III. Por lo expuesto, resulta imperativo destacar que las Cámaras del Congreso de la Unión plantean lo siguiente:

La iniciativa presidencial de reforma constitucional es resultado de un proceso de diálogo, de opiniones, propuestas y preocupaciones externadas por la ciudadanía en el marco de las diversas audiencias públicas que fueron convocadas por la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral, las cuales se orientaron en buena medida a la racionalización del gasto en materia electoral.

En este sentido, durante diciembre de 2025, la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral ordenó la realización de un estudio demoscópico de alcance nacional con el objetivo de medir el nivel de interés y confianza en las instituciones electorales, conocer la percepción sobre los mecanismos de elección y participación ciudadana y las opiniones sobre eventuales modificaciones al sistema de representación política, entre otros asuntos de relevancia político-electoral de interés de la ciudadanía.

Los resultados arrojados por este ejercicio aplicado y validado por cinco reconocidas casas encuestadoras de nuestro país arrojaron un respaldo casi unánime a la implementación de medidas de austeridad en los procesos electorales. De la misma manera, las menciones en materia de inclusión de

la paridad de género en los diversos cargos de representación popular ocuparon la mayor parte de las menciones.

... en diversas naciones de América Latina, hacia la adopción de marcos normativos orientados a fortalecer la disciplina presupuestaria, la eficiencia institucional y la racionalización del gasto público en órganos representativos y gobiernos subnacionales.

En dichos sistemas, se han implementado medidas tales como: establecimiento de reglas fiscales aplicables a poderes legislativos locales; límites al crecimiento del gasto administrativo; mecanismos de evaluación del desempeño institucional; esquemas de control y transparencia en el uso de recursos públicos.

Estas prácticas responden al reconocimiento de que la sostenibilidad fiscal y la eficiencia en el ejercicio del gasto constituyen elementos esenciales para la estabilidad democrática y la confianza ciudadana.

En este contexto, la reforma en estudio se alinea con estándares internacionales de gobernanza pública, al incorporar en el texto constitucional principios que promueven una gestión responsable, eficiente y transparente de los recursos públicos, particularmente en el ámbito estatal.

Por lo que corresponde al control de convencionalidad y principios de buen gobierno, la reforma propuesta resulta compatible con las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de integridad pública, combate a la corrupción y buen gobierno, conforme a los instrumentos internacionales de los que México es parte.

En particular, la incorporación y fortalecimiento de principios como la eficiencia, la economía, la transparencia y la honradez en el ejercicio del gasto público se encuentran en consonancia con los estándares previstos en la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, las cuales establecen la obligación de los Estados de adoptar medidas para prevenir, detectar y sancionar el uso indebido de recursos públicos.

Asimismo, el desarrollo progresivo de estos principios en el texto constitucional fortalece el denominado control de convencionalidad, al

permitir que las normas internas se interpreten de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de integridad institucional y rendición de cuentas.

En este sentido, la reforma no solo es constitucionalmente válida, sino también convencionalmente adecuada, al contribuir a la consolidación de un modelo de administración pública basado en los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad en el ejercicio del poder público.

IV. Por lo expuesto, esta Mesa Directiva estima que los razonamientos vertidos por las cámaras, son acertados frente a la implementación de la reforma propuesta; asimismo, a efecto de proveer la presente, es menester considerar que:

La Minuta Proyecto de Decreto materia de la presente propuesta de Proyecto de Decreto, parte del principio de racionalización del poder público, el cual busca adecuar la organización, funcionamiento y control de las instituciones del Estado a parámetros de eficiencia, legitimidad democrática y responsabilidad en el ejercicio de los recursos públicos.

La limitación de percepciones de altos funcionarios y la redefinición de la integración de los ayuntamientos, son componentes orientados a fortalecer el vínculo entre gobernantes y ciudadanía, reducir asimetrías en el ejercicio del poder, y asegurar que la función pública se desempeñe bajo criterios de austeridad, proporcionalidad y rendición de cuentas.

El Congreso de la Unión coincide en que los presupuestos de las legislaturas de las entidades federativas deben guardar una proporción coherente con el presupuesto público estatal, para tal efecto, el uso racional y austero de los presupuestos en el sector público constituye una medida adecuada para garantizar un uso equitativo y responsable del erario, con ello, se busca dar cumplimiento al principio constitucional de austeridad.

Por otra parte, la reforma al artículo 115 Constitucional impulsa la modificación a la organización de los ayuntamientos, esta medida resulta acorde con el principio de proporcionalidad en la integración de los órganos de gobierno municipal, en tanto busca evitar estructuras sobredimensionadas; esta contribuye a que los municipios cuenten con estructuras más eficientes y acordes a sus necesidades reales, sin menoscabo de su autonomía, a la par, se considera que consiste en un ajuste orientado a garantizar que el ejercicio del gobierno municipal

se realice bajo criterios de eficiencia, economía y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

La reforma a los artículos 116 y 134 de la Constitución Federal permite establecer parámetros claros de disciplina presupuestaria, límites al ejercicio del gasto, distribución de los recursos públicos y mecanismos efectivos para erradicar privilegios.

Asimismo, la reforma al artículo 134 fortalece el mandato constitucional al incorporar restricciones específicas sobre prestaciones y beneficios indebidos; mientras que la reforma al artículo 116 introduce criterios de proporcionalidad en el gasto de los órganos legislativos locales, contribuyendo así a una distribución más equitativa de los recursos.

En tal virtud, y una vez analizados los temas planteados por la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a esta Soberanía, y de conformidad con las consideraciones antes expuestas, esta Mesa Directiva estima **procedente aprobar el Proyecto de Decreto planteado**, por el que se **REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, el cual se pone a consideración de esta Soberanía a través de la siguiente propuesta con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto,**

recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, **una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.** En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. a X. ...

Artículo 116. ...



...

I. ...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer **que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir** la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...

...

...

...

...

...

...

III. a X. ...

...

Artículo 134

...

...

Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.

Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Tercero.- A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.

Cuarto.- El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto .

La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y las autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.

Quinto.- Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 Constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.

Sexto.- La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.

Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Solo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

Séptimo.- Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

Octavo.- Las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes.

El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.

No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento.

Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.

Noveno.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 9 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



Dip. David Martínez del Razo
Presidente



Dip. Madai Pérez Carrillo
Vicepresidenta



Dip. Reyna Flor Báez Lozano
Secretaria



Dip. Maribel Cervantes Hernández
Secretario



Dip. Laura Yamili Flores Lozano
Prosecretaria



Dip. Lorena Ruiz García
Prosecretaria

ULTIMA FOJA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.